

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

su beneplácito por la disposición de la medida cautelar por parte del Juzgado Federal de Mar del Plata quién promueve acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional contra el Estado Nacional a fin de que declare la inconstitucionalidad de la Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y ordena la suspensión de la Resolución 1/2019 por comprometer el Derecho a la Vida de niños por nacer.

Betina I. Florito
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando nos referimos a los Derechos Humanos, el Derecho a la Vida se presenta en primer plano.

Refiere al primer derecho de la persona humana que es reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y su reconocimiento posibilita todos los demás derechos.

Este atributo se inicia desde el momento de la concepción; es una persona y por lo tanto se origina el derecho a nacer. No hay obstáculo, persona o impedimento que pueda suprimir ese derecho natural e irrevocable a la vida.

Como espacio político siempre defendemos la vida desde el momento de la concepción y las dos vidas.

El año pasado con la aprobación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, a pesar de la insatisfacción, malestar y angustia que esto generó y sobre todo, que se decida en un contexto nacional en el cuál no era una prioridad, y nunca la será, decidimos continuar nuestra labor más fortalecidos aún para trabajar con jóvenes y la sociedad en general en la prevención de embarazos no deseados.

Colocando el énfasis en la Ley de Educación Sexual Integral, destacando como partes importantes e irrevocables: el rol de la familia y el respeto por el ideario institucional. Es así que se trabajó con mucho compromiso y dedicación en esta Ley marcando la importancia en la prevención desde edades tempranas en los niños y niñas y continuando su educación en valores a lo largo de las demás etapas de la vida como los ciclos escolares primario y secundario.

Seguimos trabajando en ese camino, en relación a la Vida, todo lo que la compete: familia, educación, salud, entre otras.

Hoy encontrarnos con una disposición judicial de parte del Juez Federal de Mar del Plata, Doctor Alfredo Eugenio López que promueve una acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional a fin que se declare la inconstitucionalidad de la Ley 27.610 denominada "Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo" y solicita se dicte una medida cautelar a fin de que se ordene la suspensión de la resolución 1/2019 que atenta contra el Derecho a la Vida de niños por nacer; es para nosotros una gran esperanza y reafirma nuestros valores.

Este Juez, en sus fundamentos, manifestó que la Vida es el primer derecho de la persona humana reconocido y garantizado por la Constitución Nacional. Consideró que en razón al Interés Superior del Niño y la legitimación de la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes le reconoce a cualquier ciudadano para iniciar una acción judicial para su protección, se encontraban reunidos los requisitos para la configuración de un caso contencioso.

Declaró la inconstitucionalidad de la Ley N°26.854 de Medidas Cautelares contra el Estado por entender que la misma atenta contra la división de poderes y la tutela judicial efectiva, al no permitir su dictado. Que la medida cautelar era procedente en tanto la sanción de la Ley 27.610 y el Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo "afectan y ponen en peligro la vida, dignidad y derecho del niño por nacer, como de su madre gestante". Concluye que se encuentran en riesgo el derecho a la vida reconocido en la Constitución Nacional y en tratados internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas y de la Convención Americana de Derechos Humanos en el ámbito continental. Admite que el peligro en la demora se ve cumplido en tanto que un número imponderable de niñas y niños por nacer pueden sufrir su muerte desde este mismo momento y la sentencia definitiva que se dicte en la presente acción no podrá remediar su situación en virtud del tiempo transcurrido en la sustanciación del caso de autos.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Betina I. Florito

Diputada Provincial